

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

Según me comunica el Alcalde de Herreros, se hallan recogidas en dicha localidad cuatro yeguas de las señas siguientes:

Una yegua de diez a doce años, de unas seis cuartas de alzada, capa negra, estrellada, con pequeñas manchas en el lomo, herrada de la pata y mano derecha, paticalzada de la pata izquierda, crin y rabo sin cortar.

Otra id. de unos seis años, pelo blanco, de unas siete cuartas de alzada, crin y rabo sin cortar, y desherrada de las cuatro extremidades.

Otra id. de unos cuatro años, capa color castaño oscuro, estrellada, con una pequeña mancha blanca en el hocico y rayas blancas cerca del casco de las dos patas, crin y rabo sin cortar y desherrada de las cuatro extremidades.

Otra id. de unos dos años, capa color castaño oscuro, alzada unas seis cuartas, estrellada y paticalzada de las cuatro extremidades, crin y rabo largo, va desherrada de manos y patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Herreros a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 13 de Febrero de 1937.

536

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vínicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vínico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectolitro que la ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos determinaría—por ser en rigor prohibitivo—una restricción notable en el consumo, con daño evidente para el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la economía nacional y las exigencias del Tesoro público.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese

alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho periodo. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de Febrero y Marzo del corriente año, se fija en quince mil hectolitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo único de la ley de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiriera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* del Estado, los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectolitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta disposición.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 11.)

Decreto núm 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anormalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adoptan.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes de recono-

cimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el capítulo tercero del vigente reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro civil, podrá ser sustituida por la del Registro eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del cuerpo a que perteneciera, inserto en la *Gaceta* o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la sección primera de capítulo segundo del repetido reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases pasivas de la Intervención de Hacienda, que cui-

dará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el *Boletín oficial* del Estado.

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado reglamento de veintuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo sexto. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho o pensión de viudedad y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de indole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo

en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 11.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En previsión del día en que nuestro Glorioso Ejército, triunfador de la revolución, entre en la capital de España, y ante la ineludible necesidad de que la organización de la enseñanza primaria responda desde el primer momento a las exigencias de la nueva España, y habida cuenta de que únicamente con unidad de dirección y de mando, se pueda conseguir la puesta en marcha de tan importante servicio,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea una Delegación extraordinaria para organizar la vida escolar en la ciudad de Madrid y en toda su provincia, que será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Cultura y Enseñanza, nombrado a propuesta de la misma.

Art. 2.º Dicho Delegado dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse directamente a todas las autoridades docentes de España.

Art. 3.º El Delegado propondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Art. 4.º Corresponde a la Delegación extraordinaria separar y nombrar, con carácter provisional, al personal docente de primera enseñanza que queda bajo su jurisdicción.

Art. 5.º También, y con el mismo carácter provisional, organizará la inspección y la administración de la primera enseñanza y toda clase de servicios relacionados con el Maestro, la Escuela y el Niño.

Art. 6.º Cuidará preferentemente de la recogida y asistencia de la población escolar, ahora mas que nunca necesitada de la protección oficial, y regulará la reapertura de los establecimientos docentes primarios, tanto nacionales como municipales y privados, con arreglo a las conveniencias y disponibilidades de cada momento.

Art. 7.º Igualmente regulará la reapertura y funcionamiento de las Escuelas Normales femeninas del Magisterio y hará la designación

provisional de todo su personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Art. 8.º No se podrá organizar, dentro de su jurisdicción, ninguna clase de servicios relacionados con la enseñanza primaria, sin contar previamente con la autorización del Delegado.

Art. 9.º Las autoridades civiles y militares prestarán al Delegado las asistencias que estime éste necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 10. La Delegación extraordinaria de primera enseñanza de Madrid, disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Burgos 6 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 8.)

Excmos. Sres: El artículo 2.º del decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 9 de igual mes, dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia y lealtad al régimen establecido.

Para que esa norma tenga la debida efectividad y sin perjuicio de las resoluciones que de oficio adopte la Administración,

Esta Presidencia se ha servido disponer que todas las empresas comprendidas en el indicado precepto remitan a la Junta Técnica del Estado, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*, una relación del personal dependiente de las mismas, cualquiera que sea su categoría, al que deba alcanzar la sanción fijada por el repetido decreto-ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos 10 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Señores Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.

(B. O. del E. del día 12.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

Circular

La Comisión de Justicia ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de incautación de Avila, acerca de los créditos con que han de satisfacerse los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de incautación.

El principio de austeridad, que inspira las determinaciones de la Junta Técnica del Estado, y el hecho de que existan numerosos funcionarios desplazados por las circunstancias de las localidades donde prestaban servicios, dan solución al primer aspecto de la consulta.

Las Comisiones provinciales de incautación, tienen atribuciones para adscribir a su servicio a los funcionarios que residan en las capitales respectivas y no estén destinados a misión propia en ellas y a los que estando encargados accidentalmente de alguna función pública, no se les exija el rendimiento normal de trabajo que den los funcionarios que tenían destino el 18 de Julio de 1936, en las respectivas localidades.

En cuanto a los gastos de material, los de escritorio pueden ser abonados con cargo a las consignaciones de que disponen sus Presidentes como Gobernadores civiles de las respectivas provincias, contando también en este aspecto, con la patriótica colaboración de los mismos; y si hubiera necesidad imprescindible de sufragar algún mayor gasto, las Comisiones provinciales de incautación, elevarán presupuesto o cuenta a la Comisión de Justicia, para los fines que sean pertinentes.

Burgos 8 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.—Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautación de bienes de....

(B. O. del E. del día 10.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones

Con el fin de que pueda efectuarse rápidamente por esta Secretaría de Guerra el reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas en los artículos segundo y tercero del decreto número 92, de 2 de Diciembre de 1936 (*Boletín oficial* del Estado, núm. 51), se recuerda que, los expedientes incoados en solicitud de aquéllas, se integrarán con los documentos siguientes:

I.—Pensión señalada en el artículo segundo

1.º Instancia de la persona que por su parentesco con el causante tendría derecho a pensión ordinaria, del representante legal de aquélla o del apoderado de una o del otro.

2.º Certificado que con referencia al acta prevenida en el artículo sexto del decreto antes citado expedirá el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de la residencia del solici-

tante, o en su defecto, del lugar más próximo a ella, haciendo constar, además del nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo del causante, las noticias que existieren acerca de su muerte, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que le rodearon y servicio que prestara el fallecido.

3.º Certificación o certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, expedidas por el Registro civil correspondiente. Si éste se hallare en territorio no ocupado, se suplirán aquéllas por un acta levantada ante el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o Jefe del Estado Mayor del Departamento de la residencia del solicitante; o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo lugar citado, en cuya acta declaren dos testigos solventes que conocían al causante y que les consta el parentesco que le unía al solicitante.

El pago de esta pensión, de no indicarse en la instancia otro punto, se efectuará por la Delegación de Hacienda de la residencia del solicitante.

II.—Pensión señalada en el artículo tercero, apartados a) y b)

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante en los términos expresados para el caso anterior, debiendo manifestarse en la instancia, si el causante estuviere en situación de retirado, la Pagaduría de Hacienda por la que percibía éste sus haberes pasivos.

2.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo, haciendo constar que en el causante de la pensión que se pide, concurren las circunstancias especificadas en el respectivo apartado a) o b) librándose dichos certificados en virtud de los datos oficiales que existan en la dependencia correspondiente, y, en caso de no haberlos, levantándose previamente ante las mencionadas autoridades un acta análoga a la prevenida en el párrafo primero del artículo 6.º del decreto número 92.

III.—Pensión señalada en el artículo tercero, apartado c)

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, en los términos indicados para los dos casos anteriores.

2.º Certificación de defunción del causante, y

3.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo del lu-

gar de fallecimiento del causante, haciendo constar que este se hallaba adherido al Alzamiento Nacional y sus familiares pendientes de la instrucción o resolución del expediente respectivo.

Tanto las instancias como los certificados expresados para cada expediente, deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la ley del Timbre, debiendo reseñarse en la instancia, o al margen de ella, la cédula personal del solicitante.

Los solicitantes deberán tener presente que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del decreto número 92, las instancias deberán elevarse a esta Secretaria de Guerra por conducto de las Divisiones o Departamentos Marítimos respectivos, absteniéndose de efectuarlo directamente los interesados, pues por no acompañar, frecuentemente cuando así lo hacen, los documentos necesarios para la concesión, tienen que ser devueltas con dicho fin.

Por los Gobiernos o Comandancias Militares o Departamentos Marítimos, se cuidará, antes de dar curso a las instancias que se eleven en solicitud de pensión, de que aparezcan unidos a ella todos los documentos que, en justificación del derecho del solicitante, se detallan anteriormente para cada caso.

Burgos 8 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 11.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Por el presente, se hace saber a Adrián Fernandez Diavoso, vecino de Fuentesroble, partido judicial de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, que por auto dictado en causa núm. 75 del Juzgado de Almazán, seguida el año 1932 contra Juan Blanco Martinez y otros, por delitos de tenencia ilícita de armas y expedición de moneda falsa, se le ha fijado el plazo de diez días a contar de la publicación del presente para que como fiador que es de Juana Blanco Martinez, la presente en ésta, y si no lo hiciera en referido plazo se procederá de conformidad con lo que previene el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Soria 9 de Febrero de 1937.—El Secretario accidental, F. Granados.—V.º B.º—El Presidente, Fermin Lozano.

494

Ayuntamientos

MATAMALA DE ALMAZAN

En ejecución del acuerdo tomado por este

Ayuntamiento y haciendo uso de las disposiciones vigentes, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 95.173 pinos del monte Pinar de Matamala, de la pertenencia de este pueblo, por espacio de dos años que comprenden las campañas de 1936-37 y 1937-38, bajo el tipo anual de 49.795'50 pesetas.

De los expresados 95.173 pinos, 90.755 se resinan a vida o sea con una entalladura, y su precio es de 0'50 pesetas por pino y año, y los 4.418 pinos restantes se resinan a muerte, o sea con una o más entalladuras al precio doble que los de vida, o sea a una peseta por pino y año.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y de Notario autorizante que dará fé del acto, a las once en punto de la mañana.

La licitación se verificará por pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición que se inserta a continuación, y serán admitidos en las oficinas municipales desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* del Estado hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañando la cédula personal corriente del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 2.489'77 pesetas, observando además cuantos requisitos exige el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El aprovechamiento objeto de la subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones facultativas y a las económicas establecidas por el Ayuntamiento.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción, consignándose además de la firma y rúbrica del presentador: «Proposición para optar a la subasta de la resinación de 95.173 pinos en el monte Pinar de Matamala».

Modelo de proposición.—(Reintegro 4'50 pesetas.)

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase ... , enterado del anuncio de subasta para adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 95.173 pinos en el monte Pinar de Matamala, de la pertenencia de este pueblo de Matamala, se compromete a la adquisición de referidos aprovechamientos por dos años que comprende las campañas de 1936-37 y 1937-38, con

estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para los mismos, por la cantidad de pesetas (en letra), por cada una anualidad.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Matamala de Almazán 15 de Enero de 1937.
—El Alcalde, Jacinto Rodriguez. 512

QUINTANA REDONDA

A las diez horas del día siguiente al vigésimo hábil del en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 1.033 pinos maderables y 265 leñosos, que cubican respectivamente 292'385 y 26'069 metros cúbicos, en el monte Pinar y Labores, número 161-A del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo y condominio, bajo el tipo de tasación de 3.028'12 pesetas.

Los pliegos de condiciones porque ha de regirse el aprovechamiento hallanse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que se da a continuación, extendidas en papel sellado de sexta clase o reintegradas con pólizas o timbres móviles de igual importe, y serán entregadas bajo sobre cerrado al Presidente durante la media hora que siga a la apertura de la licitación, acompañadas de la cédula personal del proponente y el recibo que acredite haber depositado previamente en cualquiera de los establecimientos que detalla el art. 12 del reglamento de Contratación municipal vigente, la suma de 151'40 pesetas a que asciende el 5 por 100 en concepto de depósito provisional, ajustándose en lo demás a las prescripciones del reglamento enunciado.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal de clase, tarifa ..., núm. ..., expedida en de de 1936, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 1.033 pinos maderables y 265 leñosos en el monte Pinar y Labores número 161-A del Catálogo, se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas y económico-administrativas y disposiciones del reglamento de Contratación municipal vigente, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 2 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Doroteo Almarza. 497

CUBILLA

Habiendo resultado desierta la subasta de re-

sinación de 36.000 pinos en el monte Pinar, de esta villa, celebrada el día 8 del actual, en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he dispuesto sacar a segunda subasta dicho aprovechamiento que tendrá lugar en esta Alcaldía el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, bajo las mismas condiciones y con las formalidades que aparecen en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 22 de Enero último.

El modelo de proposición servirá el mismo que aparece publicado con el anuncio referido, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

También se hace constar que la admisión de proposiciones termina a los diez y siete horas en punto del día anterior inmediato a la declaración de la subasta.

Cubilla 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Timoteo Casado. 541

MEGINA (GUADALAJARA)

En virtud de las atribuciones que le están conferidas a este Ayuntamiento, ha acordado que las subastas de pastos y enclavados en el monte núm. 151 del Catálogo, denominado Bustares y Pugua, de los montes de utilidad pública, para el año forestal de 1936-37, se celebren en esta casa consistorial el día 25 del actual y hora de las once la de pastos, y las doce la de roturaciones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un funcionario de montes y del Secretario del Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

El volumen o tasación de la subasta de pastos será el de 784 pesetas para 400 reses lanares y 192 cabrio.

El de roturaciones de 47 hectareas, por 236 pesetas.

Megina 2 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Carlos García. 515

TARAVILLA (GUADALAJARA)

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo que determina el art. 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos y la orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de Enero actual, se anuncia la subasta de enajenación y aprovechamiento de resinación de 64.161 pinos en los

montes de estos propios, números 194 y 195 del Catálogo, durante el período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 4.491 pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente en que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del inmediato en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Secretario del Ayuntamiento quien dará fé del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación y extendidos en papel de 4'50 pesetas acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, que asciende a 224'55 pesetas. Dichos pliegos serán presentados hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, pudiendo hacerlo todos los días laborables de diez a doce de la mañana, y regirán los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos de subasta, contrato, inserción de anuncios y presupuesto de indemnización al personal facultativo.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente enterado del anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 64.161 pinos en los montes de propios de Taravilla, núm. 194 y 195 del Catálogo, se compromete a la adquisición del citado aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y ofrece la cantidad de pesetas anuales por el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Taravilla 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Marcelino Sanz. 540

TORETE (GUADALAJARA)

Don Valentín Herranz García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que a los quince días hábiles a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* del Estado, y hora de las doce, se celebrará en estas casas consistoriales la subasta de aprovechamientos de jugos resinosos pertenecientes a unos 40.000 pinos, o sean los mismos que figuran en la adjudicación que se verificó por esta entidad en 1928 y que en la actualidad se hallan en tercera entalladura, radicantes en el monte núm. 144 del Catálogo, de estos propios de Torete.

El plazo de duración de este aprovechamiento será de tres años, o sea tres campañas respectivas, y el precio de tasación por pino y año de 0'30 pesetas.

Este aprovechamiento resinoso se ejecutará con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas que formule el Distrito forestal de Soria y el económico formulado por esta Corporación contratante.

Tanto para la licitación a este aprovechamiento, celebración de la subasta, adjudicación, etc., se tendrán en cuenta las formalidades establecidas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y el reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924; ambos requisitos están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta resultase desierta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles del señalado para la segunda, ambas en el mismo local, hora y condiciones que se fijan para la primera.

Torete 30 de Enero de 1937.—El Alcalde, por orden, el Secretario, Mena. 538

MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA)

Don Ernesto Sebastián Jubrias, Alcalde-presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, el día 26 del corriente mes a las doce horas del mismo, tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o persona en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta para el arriendo y adjudicación de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que ha regir en dicha subasta y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior a la misma, de once a trece.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados en que se deberá adjuntar la proposición arreglada al modelo que se inserta a continuación, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de esta ciudad» y el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este municipio en cantidad equivalente al 5 por 100 de la cantidad de 40.001 pesetas que es el tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que por lo menos no la igualen.

La duración del compromiso será el de un año, que dará principio en 1.º de Marzo próximo y terminará en igual fecha del año 1938, prorrogable por otros cuatro más, caso de convenir a ambas partes.

gable por otros cuatro más, caso de convenir a ambas partes.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de esta ciudad, se compromete a arrendar dichos arbitrios municipales con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Molina de Aragón 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, E. Sebastián Jubrias. 533

ALCOROCHES (GUADALAJARA)

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de maderas del monte núm. 106 del Catálogo, de estos propios, y concedida por la Superioridad la rebaja de un 15 por 100 de su importe, se anuncia la tercera, para el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en estas casas consistoriales por el tipo de tasación de 3.187'50 pesetas.

Los solicitantes que deseen tomar parte lo harán con arreglo al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y expuesto en la Secretaría todos los días hábiles.

Alcoroches 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Raimundo Benito. 539

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Torrevicente. Rebollo de Duero.
Soto de San Esteban. Ausejo.

Presupuesto aprobados por el Ayuntamiento pleno

Arancón. Villar del Ala.
Carabantes. Espeja de S. Marcelino.
Aldehuela del Rincón. Ausejo.

Cuentas municipales

Ledesma de Soria, ejercicio de 1936.
Carabantes, id. id. id.